CONSTANCIA SECRETARIAL : A despacho para resolver, informando que el termino de 30 días concedido a la parte para impulsar el proceso se encuentra vencido y no cumplió con la carga procesal impuesta.

Manizales, octubre 05/2020

Sandra Milena Gutiérrez Vargas
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº 1057
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003003-2019-00841-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** en este proceso de **EJECUTIVO** promovido por **FRANCISCO JAVIER LOPEZ FRANCO** en contra de los señores **MAURICIO SANCHEZ LOPEZ, GUILLERMO ANTONIO REYES DUQUE Y REYES Y ASOCIADOS S.A.S.**

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: *"…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"*

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 14 de agosto de 2020, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, para que cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libro mandamiento de pago, a los ejecutados, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P y no cumplió con la carga.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **FRANCISCO JAVIER LOPEZ FRANCO** en contra de los señores **MAURICIO SANCHEZ LOPEZ, GUILLERMO ANTONIO REYES DUQUE Y REYES Y ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar:

El embargo del vehículo de placas **HHX594** denunciado como propiedad del demandado Mauricio Sánchez López, de la oficina de tránsito y transporte de la ciudad, medida comunicada mediante oficio Nro.013 del 16 de enero de 2020.

Librar oficio a la secretaria de tránsito y transporte con el fin de que se haga devolución del despacho comisorio No. 16 de febrero 10/2020 donde se ordenó el secuestro del citado vehículo.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,

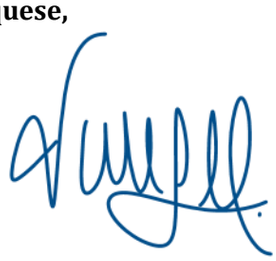

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

170014003003-2019-00841-00

Me-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 102 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria